



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0754 DE 2021
30-11-2021



20212110007544

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sutatenza, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ANDREA LILIANA MOLINA GUTIÉRREZ**, en el marco de la Convocatoria N° 1066 - Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sutatenza y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000000626 de 04 de marzo 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000006186 y 20191000007716 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva ciento setenta y siete (177) empleos con trescientas trece (313) vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Yopal (Casanare) - Convocatoria No. 1066 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 20 de agosto de 2021 publicó los resultados en la página www.cns.gov.co, enlace SIMO.

La señora **ANDREA LILIANA MOLINA GUTIÉRREZ**, inscrita en el empleo identificado con el Código **OPEC 76232**, denominado **Comisario de Familia, Código 202, Grado 4**, del Proceso de Selección No. 1066 de 2019-Territorial, obtuvo **dieciocho (18) puntos** en la Prueba de Valoración de Antecedentes. Durante la etapa respectiva, la aspirante presentó la reclamación No. 425790536 por dicho resultado, la cual fue resuelta por la Fundación Universitaria del Área Andina el 17 de septiembre del año en curso, ratificando el puntaje obtenido.

La señora **ANDREA LILIANA MOLINA GUTIÉRREZ**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, a la buena fe, a la confianza legítima y al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Promiscuo Municipal de Sutatenza**, bajo el radicado No. 2021-00069.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 23 de noviembre de 2021, notificada a la CNSC el 26 del mismo mes y año, decidió tutelar los derechos fundamentales solicitados por la accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

“(…) PRIMERO: TUTELAR los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos de la señora ANDREA LILIANA MOLINA GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 35254305 de Fusagasugá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sutatenza, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ANDREA LILIANA MOLINA GUTIÉRREZ**, en el marco de la Convocatoria N° 1066 - Territorial 2019”*

*SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - y a la Fundación Universitaria del Área Andina, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, que, en el término de 48 horas siguientes al recibo de la correspondiente notificación, en lo que de acuerdo a sus funciones corresponda, realicen nuevamente la valoración de la experiencia profesional relacionada de la señora **ANDREA LILIANA MOLINA GUTIÉRREZ**, dentro de la Convocatoria No. 1066 de 2019 de la Planta de personal de la Alcaldía de Yopal (Casanare), dando validez al certificado expedido por el Secretario del Municipio de Sutatenza el 30 de diciembre de 2019 que fue aportado por ella dentro de dicha convocatoria (...).”*

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 23 de noviembre de 2021 por el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sutatenza**, la CNSC procederá a realizar nuevamente la valoración de la experiencia profesional relacionada de la señora **ANDREA LILIANA MOLINA GUTIÉRREZ**, dentro de la Convocatoria No. 1066 de 2019 de la planta de personal de la Alcaldía de Yopal (Casanare), dando validez al certificado expedido por el Secretario del Municipio de Sutatenza el 30 de diciembre de 2019.

De lo anterior se informará a la accionante **ANDREA LILIANA MOLINA GUTIÉRREZ**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en el escrito de tutela: almg226@gmail.com y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la **Fundación Universitaria del Área Andina** a los correos electrónicos gerenciadcns@areandina.edu.co y juridicoproyecto@areandina.edu.co.

La Convocatoria No. 1066 -Territorial 2019 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sutatenza**, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos de la señora **ANDREA LILIANA MOLINA GUTIÉRREZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina, para que realicen nuevamente la valoración de la experiencia profesional relacionada, de la señora **ANDREA LILIANA MOLINA GUTIÉRREZ**, dando validez al certificado expedido por el Secretario del Municipio de Sutatenza el 30 de diciembre de 2019, en estricto cumplimiento de la orden emitida por el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sutatenza**.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al **Juzgado Promiscuo Municipal de Sutatenza** a la dirección electrónica: j01prmpalsutatenza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Fundación Universitaria del Área Andina** por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: gerenciadcns@areandina.edu.co y juridicoproyecto@areandina.edu.co.

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000 , T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sutatenza, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ANDREA LILIANA MOLINA GUTIÉRREZ**, en el marco de la Convocatoria N° 1066 - Territorial 2019”*

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ANDREA LILIANA MOLINA GUTIÉRREZ**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en el escrito de tutela: almq226@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Clara Cecilia Pardo Ibagón
Elaboró: Viviana Franco Burgos.